

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 158

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA
FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA
EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO
22 OCT. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y dictaminación, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letras d. y k., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de las iniciativas, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de agosto de 2023, los Diputados **LEONARDO DIAZ JIMENEZ, NICOLAS FERIA ROMERO y SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el catorce de agosto de 2024, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.
3. El día dieciséis de agosto de 2024, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/4281/2024, la iniciativa referida presentada por el **Diputado Sesul Bolaños López**, radicándose con el expediente número 158 del índice de la Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA**, se exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

En la exposición de motivos de la propuesta que promueve los Diputados **Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Feria Romero y Sesul Bolaños López**, argumentó, en concreto, lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El patrimonio cultural puede estar constituido por aquellos monumentos, conjuntos o lugares con valor universal desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. El fortalecimiento de la participación democrática de la ciudadanía en las actividades del poder público debe ser una tarea permanente e impostergable, motivo por el cual quienes integramos este H. Congreso del Estado de Oaxaca, nos hemos fijado como meta el consolidar a esta institución del Estado como un Congreso de puertas abiertas, incluyente y cercano a la gente.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su párrafo 26 artículo 12, que el Estado garantizara que a los jóvenes entre los 15 años y 29 años, su inclusión en las políticas públicas, así como en los programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, pero también establece que aquellos jóvenes de 18 a 29 años el Estado deberá garantizar su inclusión en un 10% para ser titulares en secretarías, dependencias, órganos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, con respeto a la paridad y alternancia de género cumpliendo para ello con los demás requisitos establecidos en nuestra Constitución y demás disposiciones reglamentarias que se requieran para el cargo que se requiera ocupar.

Artículo 12.-

[...]

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta

Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

[...]

De acuerdo con el censo de Población y vivienda 2020, son 31,221,786 los jóvenes que tienen entre 15 y 29 años en toda la república y de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 son 976, 139 jóvenes que tienen entre 15 y 29 años en el Estado de Oaxaca.

No hace mucho el 24 de diciembre del 2020, en nuestro país entro en vigor una reforma constitucional para los derechos de las personas jóvenes. Los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados para reconocer

a las personas jóvenes como sujetos de derecho, con lo cual se asegura el desarrollo integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores del país. Además, dentro de esta reforma, se señaló la obligatoriedad de crear la Ley General de Juventudes en México.

Nuestro Congreso en mayo pasado de este año, y como parte integrante del Poder Reformador de la constitución aprobó una minuta proveniente del senado de la república donde se estableció una reforma a los artículos 55 fracción II y 91 de nuestra Carta Magna para establecer la edad mínima para ocupar un cargo público, dando mayor oportunidad a los jóvenes en la toma de decisiones de nuestro país.

Por su parte en nuestro Estado, como es de nuestro conocimiento existe un Instituto de la Juventud Oaxaqueña espacio en el que se implementan las políticas públicas para este sector de la población.

En atención a ello, es por lo que presento la siguiente iniciativa, con el objetivo de garantizar que los jóvenes tengan una participación efectiva dentro de dicho organismo.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:

I al II. ...

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

IV. Poseer el día de su designación, título o cédula profesional de licenciatura; y

V. Tener como edad máxima 29 años de edad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción I y 42 fracción I solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración Pública.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letras d. y k., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que la iniciativa que promueve los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolas Feria Romero y Sesul Bolaños López a la Comisión tienen por finalidad de **REFORMAR LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Una vez precisado lo anterior, para efectos de la reforma solicitada, se procede a resaltar la necesidad de **REFORMAR LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

En México hay 38.6 millones de jóvenes de 12 a 29 años, un bono poblacional que representa la mayor oportunidad de avanzar hacia el desarrollo del país.

El concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

Cabe destacar que “ser Joven” constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado “tipo de jóvenes”, pues este, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud,

alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.

Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de qué se trata la juventud. Por un lado, es el momento de vida en el que se empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear para su vida futura.

Las juventudes son recordadas por gran parte de los individuos como una de las etapas más lindas e interesantes de la vida, debido a que es esta etapa la que señala el momento de construcción de nuestra propia identidad, de la toma de decisiones respecto a determinados hechos así como a la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

El Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJUVE) fue creado por el presidente Miguel Alemán Valdés el 25 de Febrero de 1950 con el propósito de brindar capacitación física, para el trabajo, cultural y ciudadano, consolidando esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública por cerca de 20 años. Hacia la década de los 70's amplió sus capacidades de estudio de los problemas juveniles.

El INJEO tiene como misión: impulsar y promover el desarrollo integral de las y los jóvenes; a través del diseño, coordinación, articulación y monitoreo de la política estatal de la juventud; y su visión: ser la dependencia rectora y referente en materia de juventud en la que se reconoce a las y los jóvenes del estado.

En el INJEO los jóvenes encontrarán espacios de creación, participación, innovación y expresión a través de las diversas convocatorias donde de manera libre discuten y expresan sus ideas. También responde a la demanda de los jóvenes en materia educativa, de asesoría psicológica, laboral, prevención de adicciones, asesoría jurídica y difusión de actividades culturales. Para crear políticas públicas a favor de los jóvenes e investiga para saber, qué piensan, cómo se ven, cuáles son sus necesidades.

El INJEO cuenta con diversos instrumentos de investigación que dan cuenta de los cambios demográficos, socioeconómicos, políticos para crear programas que respondan a las demandas y necesidades de los jóvenes.

Por estos motivos se propone que sea una persona joven quien dirija los trabajos en el Instituto de las Juventudes, ya que proporcionara una perspectiva juvenil a la dirección de proyectos que presente el Ejecutivo.

Todo lo anterior es motivo suficiente Reformar la fracción III y IV y se adiciona la fracción V del artículo 14 de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del estado de Oaxaca, en ese tenor, luego de analizar lo anterior y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Feria Romero y Sesul Bolaños López a consideración de esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letras d. y k., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **REFORMAR LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe aprobar dicha declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, REFORMAR LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. – SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:
I al II. ...

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

IV. Poseer el día de su designación, título o cédula profesional de licenciatura; y

V. Tener como edad máxima 29 años de edad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular del Instituto de la Juventud del estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de octubre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 158, DEL 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.